



## **Sala de lo Constitucional admite demanda sobre candidatura presidencial del señor Josué Alvarado Flores, del partido político VAMOS, por reclamarse que el candidato no pertenece al estado seglar**

En el proceso de inconstitucionalidad 117-2018, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el pasado once de enero admitió la demanda en la cual se solicita declarar inconstitucional la resolución del Tribunal Supremo Electoral (TSE), por la inscripción de la candidatura presidencial del Sr. Josué Alvarado Flores, por el partido político VAMOS, para las elecciones presidenciales que se realizarán el próximo tres de febrero.

El demandante, en lo medular, argumentó que el TSE no podía autorizar la inscripción del candidato por el partido político VAMOS, porque no pertenece al estado seglar (es decir que no tenga vinculación con algún estamento clerical o religioso) ya que, afirmó, dicho candidato es Ministro, Pastor o Reverendo de un determinado culto religioso, cuyos estatutos están publicados en el Diario Oficial y fueron agregados al expediente; circunstancia que, según el alegato contraviene el artículo 82 inciso 1° de la Constitución de la República de El Salvador, que prohíbe a los Ministros de cualquier culto religioso pertenecer a partidos políticos y optar a cargos de elección popular y, además, vulnera el artículo 72 ordinal 3° de la Constitución en cuanto al derecho al sufragio pasivo.

La Sala de lo Constitucional advirtió que la Constitución exige que para optar a determinados cargos públicos los ciudadanos cumplan con el requisito de pertenecer al estado seglar, como la Presidencia de la República, de acuerdo al artículo 151 de la referida Carta Magna.

En la admisión la Sala consideró que el actor presentó el contraste normativo entre la resolución del TSE que ordenó la inscripción de la candidatura presidencial del partido político VAMOS y los artículos 72 ordinal 3° y 82 inciso 1° de la Constitución, además de sustentar su pretensión con argumentos e indicios probatorios; en consecuencia, la Sala examinará si el TSE constató a partir de elementos objetivos si el señor Alvarado Flores pertenece efectivamente al estado seglar y si no existían otras condiciones inhabilitantes para optar al cargo de Presidente de la República.

La Sala no emitió medida cautelar de suspensión provisional de la aludida candidatura presidencial, pero aclaró que de resultar electo el candidato presidencial del partido político VAMOS, en el caso de constatarse la violación constitucional y declararse inconstitucional la resolución de inscripción de tal candidatura, el ciudadano Alvarado Flores no podría asumir o continuar ejerciendo el cargo de Presidente de la República, debiendo asumirlo la persona electa como vicepresidente del partido VAMOS.

El TSE deberá rendir informe en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la admisión, en el cual justifique la constitucionalidad de la resolución de inscripción de la candidatura presidencial de VAMOS. Además, en otros aspectos, se ordenó conferir audiencia al candidato Alvarado Flores, para que se pronuncié sobre los señalamientos del demandante. La resolución de admisión ya ha sido notificada a la presente fecha.